

DECRETO 173/1994, de 28 de julio, por el que se regula la Comisión de Urbanismo de Castilla y León.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, establece en su artículo 26.1.2. que la Comunidad tiene competencia exclusiva en la ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

En virtud de dicha habilitación, la Junta de Castilla y León ha ido fijando la regulación de los diversos órganos con competencia en materia de urbanismo y ordenación del territorio y así el Decreto 89/1983, de 7 de octubre, creó la Comisión de Urbanismo de Castilla y León, como órgano superior colegiado de carácter consultivo en materia de planeamiento y urbanismo, encuadrada en la hoy desaparecida Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

El presente Decreto tiene por objeto adaptar la regulación de la Comisión de Urbanismo que aquél contenía a tres circunstancias de particular relevancia: la primera, la creación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, cuya estructura orgánica se encuentra regulada en el Decreto 276/1991, de 19 de septiembre; la segunda la aprobación, por el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y, en fin, la tercera, la promulgación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que en lo tocante a órganos colegiados deroga las previsiones contenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, estatuyendo para los mismos un nuevo régimen jurídico: el contenido en el Capítulo II de su Título II.

Teniendo todo ello presente, la Comisión de Urbanismo de Castilla y León, que encuentra en este Decreto su nuevo marco normativo regulador, queda encuadrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, estando en ella representadas todas las Consejerías de la Junta de Castilla y León, permitiendo así la prosecución de una política urbanística guiada por perspectivas integradores de la totalidad de exigencias y problemas que suscita una adecuada ordenación del territorio.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y previa deliberación de la Junta de Castilla y León.

DISPONGO:

CAPITULO I

Naturaleza, encuadramiento y funciones

Artículo 1º. - La Comisión de Urbanismo de Castilla y León es el órgano superior colegiado de carácter consultivo en materia de planeamiento y urbanismo, encuadrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León.

Art. 2º. - La Comisión de Urbanismo informará con carácter preceptivo en todas aquellas cuestiones en que así lo exija la legislación vigente.

Art. 3º. - El Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá someter a consulta de la Comisión todos los asuntos relativos a su competencia que tenga por conveniente.

Art. 4º. - La Comisión, por propia iniciativa, podrá elevar al Consejero todas las mociones y propuestas que considere oportunas.

CAPITULO II

Organización

Art. 5º. - La Comisión de Urbanismo de Castilla y León estará presidida por el Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Art. 6º. - La Comisión se organiza y actúa, mediante la convocatoria de su Presidente, en Pleno y en Ponencia Técnica.

SECCION 1ª. - Del Pleno

Art. 7º. - 1.- Formarán parte del Pleno además del Presidente:

a) Un Vicepresidente que lo será el Director General de Urbanismo y Calidad Ambiental.

b) Un representante, con categoría de, al menos, Director General, de cada una de las siguientes Consejerías: Presidencia y Administración Territorial, Economía y Hacienda y Agricultura y Ganadería, Fomento, Cultura y Turismo y Sanidad y Bienestar Social.

c) Un representante del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente designado por la Delegación del Gobierno en Castilla y León.

d) Un representante de las Diputaciones Provinciales designado por la Federación Regional de Municipios y Provincias.

e) Un máximo de 4 vocales de libre designación nombrados por la Junta de Castilla y León a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, entre personas de acreditada competencia en cualquiera de las materias vinculadas a política territorial, el urbanismo y la conservación del patrimonio cultural o natural de Castilla y León y que deberán pertenecer, respectivamente, al Cuerpo de Abogados del Estado o de Registradores de la Propiedad, a cualesquiera de los Cuerpos Docentes Universitarios, a la junta directiva de alguna de las asociaciones empresariales de la región y al órgano de gobierno de alguna de las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de la Comunidad Autónoma.

f) Un representante de cada uno de los ilustres Colegios Profesionales de Arquitectos, Abogados e Ingenieros de Caminos, designados por el respectivo organismo regional que ostente la máxima representación de los mismos.

g) Dos alcaldes elegidos por la Junta de Castilla y León a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio pertenecientes, respectivamente, a municipios de más y de menos de 50.000 habitantes.

h) El Director Territorial del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

i) El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero.

2.- Cuando se sometan a informe del Pleno Planes de ámbito supramunicipal podrán asistir al mismo, con voz y voto, tres representantes de los municipios comprendidos en su territorio.

3.- El Presidente podrá convocar a las autoridades o personal técnico que estime conveniente para el mejor asesoramiento de la Comisión, que actuarán con voz y sin voto.

4.- Formarán parte del Pleno, con voz y sin voto, un Secretario designado por el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio entre funcionarios del Cuerpo Superior de la Administración de Castilla y León, Licenciados en Derecho, de dicha Consejería.

Art. 8º. - El Pleno intervendrá preceptivamente en los supuestos siguientes:

a) Cuando lo disponga expresamente un precepto legal o reglamentario.

b) Para la emisión de informes relativos a Planes supramunicipales sin perjuicio de las facultades que puedan tener otros organismos.

c) Cuando lo acuerde el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

d) En las mociones, estudios o sugerencias que se eleven al Consejero.

Art. 9º. - Las sesiones del Pleno se celebrarán cuando así lo acuerde su Presidente por sí o a solicitud por escrito de 5 miembros de la Comisión.

SECCION 2ª. - De la Ponencia Técnica

Art. 10.- Para el estudio y formulación de las correspondientes propuestas de resolución de los expedientes cuyo conocimiento corresponda a la Comisión de Urbanismo de Castilla y León, existirá una Ponencia Técnica que se integrará del siguiente modo:

1.- Presidente: El Director General de Urbanismo y Calidad Ambiental.

2.- Vocales:

a) El Jefe del Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Calidad Ambiental que la presidirá en ausencia de su Presidente.

b) Un representante de la Consejería de Cultura y Turismo con la categoría, al menos, de Jefe de Sección.

c) Un representante de la Consejería de Fomento con la categoría, al menos, de Jefe de Sección.

d) Un representante técnico del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente designado por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

e) Hasta un máximo de cuatro miembros designados por el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, dos entre personas de acreditada competencia en materia urbanística, y otros dos en materia de medio natural y calidad ambiental, respectivamente.

3.- Podrá asistir a las reuniones de la Ponencia un representante de los constructores y promotores elegido por las Asociaciones que los representen, con voz y sin voto.

4.- Será convocado en cada caso a las reuniones de la Ponencia:

a) Un técnico urbanístico al servicio de la Corporación Local afectada por el Plan General o Norma Subsidiaria, Plan Parcial o Especial que vaya a ser informado por la Ponencia, que actuará con voz y sin voto.

b) El redactor o un representante del equipo técnico del planeamiento que se trámite en iguales circunstancias que el apartado anterior.

5.- Secretario: Será el mismo que el de la Comisión con voz y voto.

6.- Además de los miembros señalados en los apartados anteriores, existirá un ponente encargado de exponer la relación de los asuntos, que será nombrado por el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio entre el personal de la Dirección General de Urbanismo y Calidad Ambiental.

CAPITULO III

Funciones de los miembros de la Comisión

SECCION 1ª. - Del Presidente

Art. 11.- Son competencias del Presidente:

1.- Representar a la Comisión en cuantos actos proceda.

2.- Convocar las sesiones del Pleno.

3.- Presidir las sesiones del Pleno, asegurando el cumplimiento de las Leyes y la regularidad de las deliberaciones, así como suspenderlas, en cualquier momento, por motivo justificado o dirimir los empates con voto de calidad.

4.- Autorizar con su firma los acuerdos de la Comisión.

5.- Dictar cuantas instrucciones de régimen interior procedan para mejor y más pronto despacho de los asuntos encomendados.

SECCION 2ª. - Del Vicepresidente

Art. 12.- Son funciones del Vicepresidente:

1.- Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

2.- Colaborar en el ejercicio de las funciones que incumben al Presidente.

3.- Realizar las misiones que especialmente le sean encomendadas por el mismo.

SECCION 3ª. - Del Secretario

Art. 13.- Son funciones del Secretario:

- 1.- Preparar y cursar, previa aprobación del Presidente, el orden del día de las sesiones del Pleno.
- 2.- Redactar las actas de las sesiones.
- 3.- Expedir certificaciones de actas y acuerdos con el visto bueno del Presidente.
- 4.- Llevar el libro de actas visado por el Presidente.
- 5.- Preparar los documentos de salida y firmar la correspondencia y documentos.

CAPITULO IV

Funcionamiento

Art. 14.- 1.- Las convocatorias efectuadas en la forma que previene el artículo 6º, se cursarán por escrito con una antelación mínima de 48 horas e irán acompañadas del orden del día correspondiente y del acta de la sesión anterior, así como de la propuesta de acuerdo de la Ponencia Técnica, cuando ésta exista.

2.- En caso de urgencia podrán excusarse dichos requisitos, pero a petición de cualquiera de los miembros de la Comisión, esta habrá de resolver sobre la oportunidad de la convocatoria y el contenido del acta.

3.- Por iniciativa del Presidente o de cualquiera de los vocales, la CUCL resolverá sobre la conveniencia de retirar un asunto del orden del día; tal acuerdo deberá justificarse en la necesidad de informes complementarios o en la falta de datos o documentos en el expediente, indicando expresamente su naturaleza y el órgano que deba subsanar dichas carencias.

Art. 15.- El funcionamiento de la Comisión se regirá por lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para los órganos colegiados.

Art. 16.- 1.- Los vocales miembros de la Comisión podrán formular por escrito proposiciones de acuerdos que serán incluidas en el orden del día de la primera sesión, siempre que hayan sido recibidas por el Presidente con la suficiente antelación.

2.- No obstante, si el Presidente estimase inoportuna la inclusión de la proposición en el orden del día, dará cuenta razonada del asunto a la Comisión que, con carácter previo, deliberará sobre el mismo.

Art. 17.- 1.- Los vocales miembros de la Comisión podrán también formular enmiendas orales a las propuestas de informe que podrán dar lugar a la deliberación y votación.

2.- Cuando un vocal miembro de la Comisión disienta de su criterio mayoritario, podrá formalizar su voto particular por escrito y se incorporará al acta en la sesión correspondiente.

3.- De igual forma la Comisión, y sin necesidad de su inclusión

en el orden del día, deberá deliberar sobre aquellas mociones que se presenten por escrito un día antes de la fecha de la reunión y la suscriban, al menos, tres vocales miembros de la misma. Aquellas que se hagan de forma oral, habrán de ser aprobadas por los 2/3 de los miembros presentes.

Art. 18.- El funcionamiento de la Ponencia se ajustará a las reglas establecidas en los puntos 1 y 2 del artículo precedente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- La designación de los representantes de Colegios Profesionales en la Comisión de Urbanismo de Castilla y León se efectuará por los Decanos o Presidentes de los Colegios Profesionales de las provincias que componen la Comunidad Autónoma.

Esta disposición será de aplicación para los Colegios Profesionales que no tuvieran acomodada su estructura corporativa según lo establecido en el apartado f) del art. 7º.1 del presente Decreto.

Segunda.- La designación de los representantes a que se refiere el artículo 7º. del presente Decreto deberá comunicarse a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en el plazo máximo de diez días, a contar de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León». La falta de esta comunicación no impediría la válida constitución de la Comisión, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el art. 16 del presente Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 89/1983, de 7 de octubre, de creación de la Comisión de Urbanismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento del presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 28 de julio de 1994.

El Presidente de la Junta de Castilla y León, en Funciones,

P.A. (Decreto 168/1994 de 22 de julio)

Fdo.: CESAR HUIDOBRO DIEZ

El Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio,

Fdo.: FRANCISCO JAMBRINA SASTRE